

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio 13^{er} de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO: 142

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: YOLANDA DE LAS MISERICORDIAS AYALA CALLE

DEMANDADO: ALBEIRO DE JESUS SOTO ZULUAGA

RADICADO: 621-19

Arrímese a los autos los anteriores escritos presentados las partes intervinientes.

En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. ELKIN LEONEL LUJAN JARAMILLO para representar al demandado, señor ALBEIRO DE JESUS SOTO ZULUAGA. Conforme a lo anterior, téngase notificado por conducta concluyente al demandado.

Ahora bien, mediante sendos escritos fechados el día 06 de marzo 2020, los apoderados judiciales de las partes y la misma demandante, solicitan la terminación del proceso por DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones.

Por ello, el despacho, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley,

RESUELVE

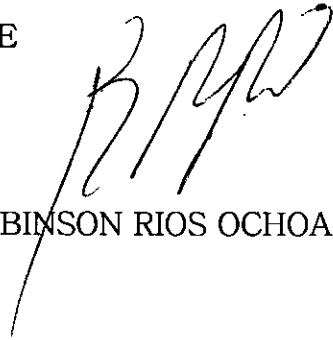
1º. De conformidad con el Art. 314 del C.G.P, se APRUEBA EL DESISTIMIENTO VOLUNTARIO plasmado por las partes en este proceso, en relación con el proceso de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesto en contra del señor ALBEIRO DE JESUS SOTO ZULUAGA por la señora YOLANDA DE LAS MISERICORDIAS AYALA CALLE, en consecuencia SE ORDENA LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO VOLUNTARIO Y ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO.

2. No se Decretaron Medidas Cautelares.

3. Cancélese el registro.

NOTIFIQUESE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BRO', is written over the printed name and title.